



Expediente: SRAD-00091.3/2026

IM

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA IMPROPIO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE "GOOD NEWS TELEVISION, S.L." CONTRA EL ANUNCIO DE EXCLUSIONES EN LA FASE DE VALORACIÓN TÉCNICA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2026 EN LA LICITACIÓN NÚMERO 6012500238 CONVOCADA POR METRO DE MADRID S.A. PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ACUERDO MARCO PARA SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO, ILUSTRACIÓN Y MAQUETACIÓN DE ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN CORPORATIVOS.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 21 de agosto de 2025, Metro De Madrid, S.A. publicó en el perfil del contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, la **licitación nº 6012500238** para la contratación, por procedimiento abierto, de un acuerdo marco para servicios de diseño gráfico, ilustración y maquetación de elementos de comunicación corporativos.

2.- A dicha licitación se presentaron las siguientes empresas:

- Alcandora Publicidad, S.L.
- Asap Global Solution, S.L.
- Buenosaires Agencia Global, S.L.
- Business Innovation Consulting Group, S.L. (Bicg)
- Ciudad Comunicación Xxi, S.L.
- Codea Studio, S.L
- Comunica Medaitrader, S.L.U.
- Cromatika Comunicación Visual, S.L.
- Cu Codigo Visual, S.L.
- Delabla Comunicación, S.L
- Digired.Net Multimedia, S.L.
- Good News Television, S.L.
- Grow Comunicación, S.A.
- Imagina Andalucía Exclusivas De Publicidad, S.L.



**Expediente: SRAD-00091.3/2026**

- Inversiones Fránchez, S.L.
- Katapulting Ideas, S.L.
- Latapadera Creaciones, S.L.U.
- Love Drama, S.L.
- Movilidapp Ibérica, S.L.
- Nomon Design, S.L.
- Planning Strategy And Growth, S.L.
- Prodigioso Volcán, S.L.
- Publiprinters Global, S.L
- Rodríguez Y Cano Estudio, S.L.
- Take Away Internet, S.L.
- Talento Transformación Digital, S.L.
- Techherox, S.L.U.
- The Box Advertising, S.L.
- Undergraf

3.- En fase de valoración técnica fueron excluidas varias de las anteriores entidades, no obstante, entre las excluidas no se encontraba la recurrente.

La publicación se realizó el 3 de febrero de 2026 en el Perfil de Contratante del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y además, se notificó en esa fecha, a las licitadoras.

4.- El 7 de febrero de 2026 Good News Television, S.L. interpuso recurso de alzada impropio ante la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras contra el anuncio de exclusiones de 3 de febrero de 2026, al no constar referencia alguna a la interesada, ni como licitadora admitida, ni como excluida, ni tampoco sujeta a subsanación, lo que a su parecer evidenciaba que su oferta no había sido tomada en consideración en ningún momento del procedimiento, pese a haber sido presentada correctamente.

5.- El 9 de febrero de 2026 se publicó en el Perfil de Contratante del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el documento denominado “apertura de ofertas”, donde se incluía la valoración de las ofertas que no habían sido excluidas técnicamente.



**Expediente: SRAD-00091.3/2026**

6.- De conformidad con la condición 9.3. *“Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del acuerdo marco”* del Pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCP), Metro de Madrid, S.A. requirió la acreditación de los requisitos a las cinco empresas que obtuvieron una mayor puntuación en los criterios cualitativos, conforme a lo establecido en los apartados 26 y 27 del cuadro resumen del PCP.

Entre estas empresas se encuentra la recurrente, Good News Television, S.L.

7.- Con fecha 10 de febrero de 2026 la interesada envió a través de la aplicación de notificaciones electrónicas COMUNÍCATE, documentación requerida, según la condición 9.3. del PCP.

8.- Metro de Madrid, S.A. ha emitido informe en relación con el recurso interpuesto, según el cual, señala lo siguiente:

*“Se considera que el Recurso de Alzada interpuesto por la entidad GOOD NEWS TELEVISION, S.L. contra “el anuncio de exclusiones en la fase de valoración técnica, de fecha 3 de febrero de 2026, correspondiente a la Licitación 6012500238, por el que se omite de forma absoluta la oferta presentada”, carece de objeto, toda vez que la exclusión que se impugna no ha tenido lugar en ningún momento del procedimiento de adjudicación. Por ello, procede la inadmisión del recurso por inexistencia del acto recurrido.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el presente recurso le viene atribuida a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Decreto 244/2023, de 4 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras y el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** La exclusión de la oferta debe de ser considerada un acto de trámite susceptible de ser recurrido en alzada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que *“podrán ser objeto de recurso, los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.”*

**TERCERO.-** En relación con el recurso presentado, Metro de Madrid, S.A. ha manifestado que



**Expediente: SRAD-00091.3/2026**

la empresa recurrente no fue excluida en fase de valoración técnica, razón por la que no constaba en el anuncio de 3 de febrero de 2026.

Dada dicha circunstancia, junto con lo expuesto en sus alegaciones por la recurrente, se observa que no se ha producido con dicho acto, una afectación a derechos o intereses legítimos de la interesada que pudieran fundar la interposición del presente recurso de alzada impropio, lo que determina que este carezca manifiestamente de fundamento u objeto.

En consecuencia, al no ser posible entrar a conocer del fondo del asunto por la razón expuesta, solo cabe la inadmisión del presente recurso con base en el artículo 116.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por “*Carecer el recurso manifiestamente de fundamento*”.

De conformidad con lo anterior, procede la **inadmisión del recurso** en todas sus pretensiones.

**VISTOS** los correspondientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás preceptos de aplicación,

### **DISPONGO**

**Inadmitir** el recurso de alzada impropio interpuesto por “GOOD NEWS TELEVISION, S.L.” contra el anuncio de exclusiones en la fase de valoración técnica de fecha 3 de febrero de 2026 en la licitación número 6012500238 convocada por Metro de Madrid S.A. para la contratación de un acuerdo marco para servicios de diseño gráfico, ilustración y maquetación de elementos de comunicación corporativos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Madrid,  
EL CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES  
E INFRAESTRUCTURAS  
P.D. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Orden de 27 de diciembre de 2023.  
(B.O.C.M. de 2 de enero de 2024).

El presente documento, emitido a efectos de cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, es copia fiel del original, en el que constan las firmas auténticas y completas de las personas firmantes.

En cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales, no constan en esta copia datos identificativos adicionales a nombre y apellidos

